

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2021. A Despacho liquidación de costas y solicitud de la demandada, sobre levantamiento de medida cautelar. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 776

Radicación No. 2018-00524

Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a Despacho la liquidación de costas realizada por secretaría, dentro del Proceso declarativo de EXISTENCIA de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovido por JHON MARIO CARDONA RIVERA, en contra de PAOLA ANDREA RIVILLAS AMAYA, terminado por sentencia No. 107 del 25 de agosto de 2020, en la cual se condenó en costas a la parte demandada.

En cumplimiento de lo ahí dispuesto, Secretaría efectuó la liquidación de costas, y corresponde al Juez aprobar o rehacer la liquidación presentada por secretaría, conforme lo dispuesto por el numeral 1º del Art. 366 del C.G.P. Como quiera que la misma se encuentra ajustada a la Ley, se dará su aprobación.

De otra parte, el apoderado judicial de la demandada solicita el levantamiento de la medida cautelar ordenada en el proceso, que se contrae a la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-135311 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ordenada mediante providencia No. 163 del 20/02/2019 y que quedó perfeccionada el 08/03/2019, como consta en la anotación No. 23 del Certificado de Tradición que obra a folios 38-41 del expediente físico.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, en el numeral segundo la sentencia dictada, se declaró probada la excepción de prescripción de la acción para demandar la declaración de existencia y disolución de la sociedad patrimonial, quedando así desprovista de efecto patrimoniales la unión marital declarada entre las partes, hay lugar a ordenar el levantamiento de la medida cautelar, como lo solicita el apoderado de la demandada, con fundamento en el artículo Art. 591 del C.G.P.

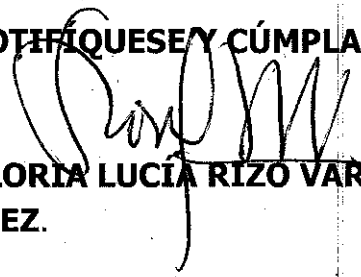
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la Liquidación de Costas realizada por secretaría, dentro del Proceso de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovido por JHON MARIO CARDONA RIVERA, en contra de PAOLA ANDREA RIVILLAS AMAYA.

SEGUNDO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 370-135311 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese por Secretaría la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI

En estado electrónico No. 138 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 14-09-2021
El Secretario.-

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Fecha notificación real

Estado 138 15 SET. 2021

El SRJ


LIQUIDACION DE COSTAS

SANTIAGO DE CALI, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021. EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI (VALLE), PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL PROMOVIDO POR EL SEÑOR JHON MARIO CARDONA RIVERA, EN CONTRA DE LA SEÑORA PAOLA ANDREA RIVILLAS AMAYA. RADICACIÓN 2018-00524.

Valor agencias en derecho	\$1.755.606
Gastos del proceso	\$323.023 Póliza Fl. 34 \$10.000 Envío Citación Fl. 45
TOTAL	\$2.088.629

SON: DOS MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS.



JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

